



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

[Handwritten signature]

REGISTRO DE DECRETOS
PERÍODO 2020

FOLIO Nº 001566

LA PLATA, 01 SEP. 2020

VISTO el Código Civil y Comercial de la Nación y el Decreto-Ley Nº 6769/58 -Ley Orgánica de las Municipalidades-; y

CONSIDERANDO:

Que la defensa en juicio de los intereses municipales reviste basal importancia para garantizar la correcta tutela de los derechos y patrimonio del Estado Municipal, que representa el interés de la comunidad toda.

Que, a tales efectos, por el artículo 108 inciso 12 de la Ley Orgánica de las Municipalidades se estipula que es atribución de este Departamento Ejecutivo hacerse representar ante los tribunales como demandante o demandado, en defensa de los derechos o acciones que corresponden a la Municipalidad.

Que, en su faz instrumental, el artículo 1184 inciso 7º del actualmente derogado Código Civil establecía que debían ser hechos en escritura pública los poderes generales o especiales que deban presentarse en juicio;

Que, actualmente, el Código Civil y Comercial de la Nación consagra en su artículo 284 el principio de libertad de formas, estableciendo específicamente en su artículo 363, respecto de la representación voluntaria, que el apoderamiento debe ser otorgado en la forma prescripta para el acto que el representante debe realizar.

Que el mismo Código de fondo recepta en su artículo 1015 el mencionado principio de libertad de formas en materia contractual, previendo por el artículo 1320 que si el mandante confiere poder para ser representado, le son aplicables las disposiciones de los artículos 362 y siguientes.

Que, en la inteligencia de las normas nacionales mentadas, cabe colegir que el legislador nacional no ha establecido para el contrato de mandato exigencia instrumental alguna, en similar criterio al receptado jurisprudencialmente por la Cámara Segunda de Apelaciones en lo Civil y Comercial de La Plata, Sala II, en autos "SCIATORE, Diego Martín y otro/a c. ROSSINI, Estela Laura y otro/a s/ daños y perjuicios" (16/06/2016; Cita Online: AR/JUR/39961/2016).

Que, no obsta a tal conclusión lo establecido en el artículo 47 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, toda vez que dicha norma fue redactada a la luz del aludido inciso 7º del artículo 1184 del derogado Código Civil, correspondiendo estarse a lo dispuesto por el vigente Código Civil y

Comercial de la Nación, sancionado por parte del Congreso Nacional en ejercicio de las facultades delegadas.

Que, en el marco descripto, los actos emanados de este Departamento Ejecutivo cumplen con los requerimientos establecidos por la norma de fondo para perfeccionar la representación general en juicio y su acreditación ante los magistrados intervinientes.

Que, a mayor abundamiento, este Departamento Ejecutivo ha requerido la colaboración de la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en el particular, Organismo que ha dictaminado (ACTA-2020-16567553-GDEBA-AEAGG) opinando que: "...siempre que se encuentren reunidos los presupuestos y requisitos de validez previstos en los artículos 289, 290, 292 y concordantes del Código Civil y Comercial, como así también los específicos contemplados en la Ordenanza General N° 267/80 (arts. 103, siguientes y concordantes), el decreto que se propicia reviste el carácter de instrumento público. Como tal, goza de plena fe en cuanto a la realización del acto, la fecha, el lugar así como respecto de los hechos que el oficial público enuncia como cumplidos por él o ante él hasta que sea declarado falso en juicio civil o criminal, y en cuanto al contenido de las declaraciones sobre convenciones, disposiciones, pagos, reconocimientos y enunciaciones de hechos directamente relacionados con el objeto principal del acto instrumentado, hasta que se produzca prueba en contrario (conf. art. 296 del CCyCN).".

Que, en consecuencia, corresponde proceder al dictado del acto por el cual se otorgue poder general judicial a distintos agentes municipales para que intervengan en juicio en representación de la Comuna.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108 incisos 12 y 17 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL
D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: Otórguese poder judicial general a los agentes que a continuación se detallan, para que en nombre y representación de la Municipalidad de La Plata, actuando en forma conjunta, separada o indistinta, tomen intervención en defensa



[Handwritten signature]
FOLIO

de sus intereses en toda clase de juicio, proceso y/o asunto judicial y administrativo; presentes o futuros de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, tanto en sede federal como en la justicia ordinaria de la Provincia de Buenos Aires u otra; como actora, demandada o reconvenida en todo lo referente a materias relacionadas con competencias del Municipio de La Plata, ejercitando las acciones pertinentes ante las autoridades judiciales y administrativas que pudieren corresponder, que deban tramitarse ante los Tribunales Nacionales, Provinciales, Federales, y de cualquier fuero y jurisdicción.

- 1) COIRO, Luciana Belén – DNI N° 30.964.989
- 2) D'AGOSTINO, Paula Georgina – DNI N° 34.681.936
- 3) FLAMMINI, Mariana – DNI N° 35.609.036
- 4) FLEITAS, Antonela Estefanía – DNI N° 33.334.754
- 5) FRANCO, Lisandro Manuel – DNI N° 37.423.119
- 6) GONZALES ANDÍA, Domingo Sixto Miguel – DNI N° 13.916.330
- 7) GRANZELLA, Mateo – DNI 35.891.116
- 8) MARTINI, Mayra Elisabeth – DNI N° 35.887.428
- 9) MONGIARDINO, Marcela – DNI N° 23.570.284
- 10) PASQUALONE, Natalia – DNI N° 37.710.750
- 11) PELLE DELGADILLO, Leticia – DNI N° 30.464.200
- 12) PETRIATI GRIZZUTI, Aixa Laura – DNI N° 28.483.138
- 13) REPETTI, Emilia – DNI N° 37.673.357
- 14) RUIZ LAMON, Germán – DNI N° 35.407.768
- 15) SIGNORELLI, Natalia – DNI N° 31.482.953
- 16) THILL, Fernando – DNI N° 28.868.295

ARTÍCULO 2º: Al efecto de lo establecido en el artículo 1º, se faculta al apoderado para presentarse como actor; demandado; tercerista; pudiendo denunciar penalmente, presentarse como particular damnificado o querellante, ejercitando las facultades que señala el art. 79 del C.P.P. y concordantes de otras jurisdicciones, como actor civil o en cualquier otro carácter, con las facultades de ley; interponer recursos legales ordinarios y extraordinarios inclusive el del artículo 14 de la Ley N° 48 y ocurrir a la CSJN en los casos contencioso administrativos; promover toda clase de acciones judiciales; entablar y contestar demandas; reconvenir; oponer excepciones, prescripciones y caducidades; argüir de nulidad y falsedad; solicitar, aceptar y rechazar prórrogas de jurisdicciones; plantear y contestar cuestiones de competencia; pedir u oponerse a declaraciones de rebeldía o decaimiento de

derechos procesales; solicitar y oponerse a la acumulación de procesos y acciones; deducir y contestar tercerías, y solicitar u oponerse a la citación de terceros; aceptar y prestar juramentos, fianzas y cauciones, incluso juratorias; producir, ofrecer, presentar y diligenciar todo tipo de medidas probatorias; impugnar pruebas; asistir a audiencias, juicios orales, cotejo de letras y firmas, careos y demás diligencias procesales; citar de evicción; solicitar, presentar y producir notificaciones, citaciones, oficios, mandamientos y demás comunicaciones judiciales; dar y exigir recibos; solicitar la traba de medidas cautelares de todo tipo y sus levantamientos; solicitar la venta de bienes de los contrarios, así como su adjudicación en pago; proponer, aceptar o rechazar la terminación de los procesos por cualquiera de los modos anormales previstos por las leyes, especialmente el desistimiento de acciones y derechos, y la transacción; someter las cuestiones a arbitraje o mediación; intervenir en conciliaciones; prestar conformidad con regulaciones de honorarios profesionales ajenos, impugnarlas y apelarlas; interponer todo tipo de recursos, incluso extraordinarios, o desistir de ellos si así lo considera conveniente; recusar con o sin causa; pedir convocatorias de acreedores, concursos y otras medidas de carácter universal; aceptar y rechazar acuerdos; hacer, aceptar y rechazar renunciaciones gratuitas, remisiones o quitas de deuda, y novaciones, compensaciones, daciones en pago y demás medios de extinguir obligaciones; actuar como depositario o depositante; renunciar a prescripciones adquiridas; intervenir en actas judiciales, administrativas y notariales, requerir y otorgar actuaciones, diligencias y documentos notariales relacionados con asuntos judiciales; iniciar sucesorios, como asimismo tramitar los ya iniciados y proseguirlos hasta su total terminación; presentar y diligenciar partidas y demás documentos que acrediten vínculos o derechos; aceptar e impugnar testamentos, herederos, coherederos, legatarios y acreedores; rectificar y suplir errores y omisiones en partidas, títulos y documentos públicos en general; iniciar sucesiones; proponer y designar escribanos, martilleros, tasadores, contadores, peritos y demás profesionales o técnicos que resulten necesarios; denunciar bienes y estimar sus valores; formular cuentas particionarias; solicitar particiones judiciales e hijuelas, reclamar indemnizaciones por daños y perjuicios; solicitar la protocolización de instrumentos privados y públicos relacionados con o motivados por cualquier cuestión; solicitar la inscripción de derechos, documentos, bienes, marcas, patentes y demás objetos, en los respectivos Registros; formular protestos y protestas; constituir domicilios procesales y especiales; y en general, realizar cuantos demás actos, gestiones y



MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

REGISTRO DE DECRETOS
PERÍODO 2020

FOLIO Nº 001568

diligencias resulten necesarios para el mejor desempeño de este poder, con las más amplias facultades dentro de los límites de su objeto.

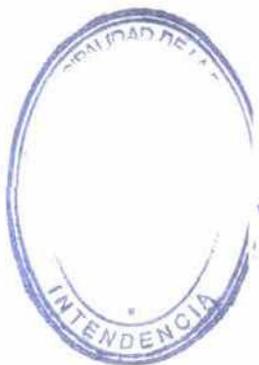
ARTÍCULO 3º: Revócase el poder judicial general otorgado mediante escritura pública para intervenir en juicio en representación de la Comuna a los agentes que se detallan a continuación:

- 1) AKIMENCO, Nicolás – DNI N° 35.610.87
- 2) CAMILETTI, Tomas – DNI N° 37.353.183
- 3) CAPPELLI, Analía – DNI N° 11.812.020
- 4) COMASCO, María Macarena – DNI N° 35.017.625
- 5) CORDOBA, Gisel Alicia – DNI N° 31.454.338
- 6) ELSNER, Claudia Verónica – DNI N° 25.190.015
- 7) LOPEZ SIMPSON, Francisco – DNI N° 30.958.541
- 8) MENDOZA PEÑA, Rosario – DNI N° 27.384.640
- 9) MOLINELLI, Magdalena – DNI N° 33.746.112
- 10) NOROÑA, Fany Flavia Aldana – DNI N° 25.223.146
- 11) PADOVAN, Fernando Martin – DNI N° 25.570.156
- 12) POMATO, Elena – DNI N° 33.899.979
- 13) RODRIGUEZ TERUGGI, Gustavo Federico – DNI N° 22.349.310
- 14) SZMULEWICZ, Mariela Gisael – DNI N° 30.467.894
- 15) TOLEDO, María Eugenia – DNI N° 30.281.328
- 16) VALENZUELA, Yanina Mariel – DNI N° 27.065.990
- 17) ZAMUDIO, Silvina Paola – DNI N° 29.227.573

ARTÍCULO 4º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Coordinación Municipal.-

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Municipal y archívese.-

PROF. OSCAR NEGRELLI
SECRETARIO DE COORDINACION
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA



Dr. JULIO CÉSAR GARRO

1226

